

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNED Y LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS (FMM)

En Madrid, a 30 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. GUSTAVO ROVIRA SALINAS, director gerente de la **Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**, en adelante (Fundación UNED), fundación del sector público estatal sin ánimo de lucro con CIF G82759044 y domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, 133 – Edificio Germania – 1ª planta (28003) en Madrid, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas de conformidad con la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Rivas Díaz con fecha 9 de mayo de 2025 y número 1079 de su protocolo.

Y, de otra, D^a. JUDITH PIQUET FLORES, Presidenta de la **Federación de Municipios de Madrid**, en virtud de su elección en el pleno de la Asamblea General de dicha entidad celebrada el 28 de noviembre de 2023 y, en el ejercicio de las competencias recogidas en la disposición adicional quinta punto tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 4.6 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y el artículo 35.1.g) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid actualmente vigentes.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la FUNDACIÓN UNED es una Fundación del sector público estatal sin ánimo de lucro, cuyo fin fundacional es diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria y de sus propios Estatutos, lleve a cabo la Universidad Nacional de Educación a Distancia en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de

la investigación y de la formación profesional, tanto en la sociedad española como la de aquellos países con lo que mantenga actividades y relaciones de cooperación (Art. 7 de sus Estatutos).

- II. Que la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS (FMM), de conformidad con la definición de sus Estatutos, es una Asociación con personalidad jurídica propia, carente de ánimo de lucro y reconocida legalmente como de utilidad pública, que está constituida por los Municipios y otros Entes Locales que voluntariamente deciden formar parte de ella para la promoción y defensa de sus intereses comunes. Entre sus fines se incluye la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas. En el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para el cumplimiento de sus fines estatutarios, la FMM gozará de plena capacidad jurídica para suscribir convenios.
- III. Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.
- IV. Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre la Fundación UNED con la FMM sobre las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de proyectos de investigación.
- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.

- Movilidad de estudiantes y de personal docente.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará:

1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada por 4 miembros designados por las partes afectadas con arreglo a la siguiente distribución:

Por parte de la Fundación UNED:

- La persona titular del cargo de Director Gerente o persona en quien delegue.
- La persona responsable de la sección de *Cursos Propios*.

Por parte de la FEMP:

- La persona titular de la Secretaría General o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección de Organización y Recursos o persona en quien delegue.

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover la colaboración en temas académicos, científicos y tecnológicos de interés común.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos y del presente Acuerdo Marco.
- e) Realizar el seguimiento del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) las partes se comprometen a respetar dicha normativa y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Acuerdo Marco, adoptando todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

Dado que el presente documento constituye un acuerdo general de colaboración que no prevé actuaciones concretas directamente exigibles entre las partes, en los convenios que se formalicen para su desarrollo se contendrá la oportuna cláusula en materia de protección de datos (y, en su caso, se adjuntará la documentación adicional precisa) que atienda al grado de implicación de las partes respecto de

los tratamientos de datos derivados del cumplimiento y ejecución de las prestaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Fundación UNED y, en su caso, a la FMM.

CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo Marco no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Acuerdo Marco.

Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Acuerdo Marco o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, éstos/éstas figurarán en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.

SEXTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación, habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo Marco será de 4 años y surtirá efecto desde el día de su firma. No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicional establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con 3 meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco, continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
2. El transcurso del plazo máximo de vigencia de este incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
3. El acuerdo unánime de los firmantes.

4. El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes podrán modificar este documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventar por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional administrativo correspondiente.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Acuerdo Marco electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

POR LA FUNDACIÓN UNED

POR LA FMM

D. GUSTAVO ROVIRA SALINAS
DIRECTOR GERENTE

D. JUDITH PIQUET FLORES
PRESIDENTA